



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N° 11-001-02-30-000-2021-01652-00

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **SERGIO FABIÁN SANDOVAL PLATA, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, mecanismo en el que se solicita la vinculación de los señores **ANDREA XIMENA GARCÍA RINCÓN, JOHANA MARCELA DUARTE PULIDO, CECIBETH DEL PILAR VILLABONA ORTÍZ y ESTEFANIA LÓPEZ ESPINOSA**; como también, de todas aquellas personas que conforman el registro seccional de elegibles correspondiente a la convocatoria dispuesta en el Acuerdo

CSJSAA17-3609 del 06 de octubre de 2017 expedido por el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como prueba las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a las autoridades judiciales accionadas y vinculados, para que, en el término establecido, sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio, dentro del proceso objeto de resguardo y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. – No acceder a la solicitud de medida provisional, requerida por la parte accionante, consistente en «*que se proceda a la publicación del formato opción de sede para el cargo Asistente Judicial de centro de servicios y Juzgados Grado 6*»; en la medida que, no se cumple con los requerimientos dispuestos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado